

7.57
SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- QUITO. DM., 29 DE JUNIO DEL 2020.- JUEZ SUSTANCIADOR.- JUEZ CONSTITUCIONAL.- DR.- HERNAN SALGADO PESANTES.-

MARIA PEREZ SALDAÑA, dentro del Caso No 232-15-JP, que por acción de protección sigo en contra de EMAPAL EP, en debida forma comparezco ante Ud i digo:

Que, dando cumplimiento con lo dispuesto por su autoridad en el numeral 3 de la Resolución emitida i notificada, manifiesto:

- a) Que, dando información veraz ante la Corte Constitucional indico que la situación actual al día de hoy, 16 de julio del 2020, es que se instaló un medidor del servicio de agua potable en fecha 28 DE ENERO DEL 2020 i es ahora cuando puedo acceder al servicio a pesar de los reiterados pero fallidos intentos por restaurar aquel servicio sin que jamás por parte de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Azogues se haya atendido oportunamente.

Debo indicar con verdadera pena que tan siquiera lo hicieron por la petición desesperada de esta ciudadana que no solo es de la tercera edad como consta de los documentos adjuntos sino que, además, sufro desde hace varios años atrás como es conocimiento en verdad público en este Cantón, de una enfermedad catastrófica i que aquella falta de agua potable bien pudo costarme la vida por la situación que en su momento tuve que recordar para que el juez de primera instancia entendiera la connotación grave de la situación puesta a su conocimiento i que por ahora i por derechos constitucionales prefiero no hacer referencia a la misma. Esta falta sin ninguna explicación de suministro de agua potable ha sido un factor determinante en el deterioro apresurado de la enfermedad que inclementemente me consume.

Mi hijo que se encuentra a mi cuidado i viviendo conmigo TAMBIEN tiene discapacidad física calificada como MUY GRAVE i fue él quien tuvo que **IMPLORAR** para que se nos reanude el servicio con la instalación de ese NUEVO MEDIDOR;

- b) Finalmente luego de tantas suplicas i después de tantos años de que la empresa demandada (EMAPAL EP) nos cobrara el “básico” del servicio sin siquiera tener la accionante la posibilidad remota de acceder a él, como consta también en los documentos adjuntos que dan cuenta tanto del tiempo como del cobro que **SIN MEDIDOR** realizaban, es decir, que **SIN PRESTAR EL SERVICIO IGUAL ME COBRABAN** i que por la necesidad infinita de aquel servicio silenciosamente aguanté hasta poder conseguir aún en la condición económica precaria en la que me encuentro para pagar nuevamente un medidor i poder acceder al servicio.
- c) Esta Señor Juez de la Corte Constitucional es la situación no solo actual que vivo sino la que he venido viviendo desde la expedición de la sentencia en el año 2015, particular que pongo a su conocimiento por haberlo así dispuesto su autoridad.
- d) Adjunto para poder probar fehacientemente lo dicho por esta victima i actora en esta causa los siguientes documentos que dan cuenta i que son prueba irrefutable de lo narrado i de lo vivido por mí:

- ✓ Presento copias certificadas de los carnets de DISAPACIDAD tanto mío (MARIA PEREZ SALDAÑA) con una discapacidad MUY GRAVE DEL 89% así como del hijo que se hace cargo de mí quien responde a los nombres de WILSON ENRIQUE PINTADO PEREZ con DISCAPACIDAD MUY GRAVE del 75%, ambos carnets del Ministerio de Salud Publica del Ecuador.

- ✓ Presento en originales un documento como factura emitido por EMAPAL EP Azogues siendo la Cliente MERCEDES MARIA PEREZ SALDAÑA con clave catastral No 03-01-02-001-002-010-005-000-000-000 con RUC 0300222577 Comprobante No 001-003-000065044 con **CONSUMO m3: 0, NOVEDAD: SIN MEDIDOR, con fecha 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019.**

- ✓ Presento en original un documento emitido por EMAPAL EP Azogues en fecha 28 de enero del 2020, como CLIENTE: MERCEDES MARIA PEREZ SALDAÑA, con RUC: 0300222577, Modulo Facturación, Comorob No:001-003-000073608, por **CONCEPTO: CAMBIO DE MEDIDOR EN LA CALLE CAÑARIS CON UN VALOR DE USD 48.29**, sin embargo de aquello, **JAMAS existió NINGUN CAMBIO** sino que recién en aquella fecha por insistencia i verdaderas suplicas de mi hijo ante el GAD Municipal del Azogues es que finalmente accedieron **NO** a cambiarnos el medidor porque **NO** teníamos NINGUNO, sino que, a darnos otro i a obligarnos a pagar nuevamente por él a sabiendas de que ya se encontraba pagado a los primeros meses de adquirir este servicio. Varios, muchísimos años atrás, pero en **la DESCRIPCION claramente dice: INSTALACION DE MEDIDOR no CAMBIO** como quieren hacer creer en el documento en la parte de "Concepto"

- ✓ Por las condiciones físicas en las que nos encontramos la compareciente i mi hijo i debido a la triste así como lamentable situación que atraviesa no solo nuestro país sino el mundo entero, tomando en consideración que pertenecemos a un grupo vulnerable no solo por las discapacidades que sufrimos sino por ser ambos de la

tercera edad, así como por la renuencia de EMAPAL EP de facilitarnos los documentos necesarios, presentamos aquellos únicos documentos que tenemos en nuestro poder, pero no por eso menos RELEVANTES sino todo lo contrario i creemos son suficientes para dar cuenta sin lugar a duda de que es lo que sucede así como lo que ha venido sucediendo tanto desde la resolución de la causa en el año 2015 como hasta la fecha actual.

- ✓ Debo manifestar que me preocupa el impacto exageradamente negativo que tuvo aquella sentencia en este Cantón, porque desde entonces i de manera desmesurada, arbitraria i creyendo que con toda la justa razón estos casos de RETIRAR medidores de las casas de los habitantes se ha convertido i se ha perpetrado como una práctica común i que en ciertos casos ha tenido un desenlace fatal con tragedias insuperables, e inimaginables i que no deben, i no pueden permitirse bajo ningún concepto en especial bajo un Estado que proclama i garantiza indiscutiblemente la tutela efectiva de los derechos HUMANOS.
- ✓ Dando cumplimiento con el numeral 4 i de conformidad con la Resolución No 007-CCE-PLE-2020 señalo los dos correo electrónicos a los que deberán notificarse: aurelioaguilarg@hotmail.com i joyaguilar64@hotmail.com.

Por la peticionaria i como su defensor;

Atentamente;

13 AGO 2020
10:42
PM
03
10

CARLOS
AURELIO
AGUILAR
GARCIA

Firmado
digitalmente por
CARLOS AURELIO
AGUILAR GARCIA
Fecha: 2020.07.16
13:46:52 -05'00'